

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 004		
	EVOLUCIÓN EN LOS CIRCUITOS DE TRANSITO DE AERÓDROMO PARA LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE VUELO.		
Principio de Procedencia 5000-082	Versión: 01	Fecha: 22/04/2016	Pág: 1 de 4

1. PROPOSITO:

Esta Circular Reglamentaria tiene el propósito de establecer directrices para la apropiada evolución en los circuitos de transito de aeródromo de las aeronaves pertenecientes a centros de instrucción de vuelo, al momento de la creación o constitución de un CCI de Vuelo, adición de bases y/o programas de vuelo.

2. APLICABILIDAD:

Esta CR aplica a:

- Personas naturales o Jurídicas que solicitan permiso de operación para formarse como Centros de instrucción Aeronáuticos de Vuelo.
- CCI de vuelo que requieran incorporar cambios, adiciones de base y/o programas de Instrucción de vuelo.
- Inspectores de Seguridad Aérea de la Secretaria de Seguridad Aérea y Servidores Públicos de Servicios a la Navegación Aerea.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

A menos que sea definido de otra forma en esta CR, todas las definiciones y abreviaturas tiene igual significado que aquellas mencionadas en el Capítulo II del RAC 1. Adicionalmente se han incluido algunas definiciones y abreviaturas listadas a continuación, que son aplicables únicamente al contenido de este documento.

CR: Circular Reglamentaria

SSA: Secretaria de Seguridad Aérea

4. ANTECEDENTES:

4.1 Acta No. 0012-02 del II Concejo de Seguridad Aeronáutica realizado el 09 de Agosto de 2012, en donde teniendo en cuenta los reportes de accidentalidad de las aeronaves de Centros de Instrucción, se decidió: “no permitir creación de más escuelas en Bogotá ni en la vía Medellín”.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 004		
	EVOLUCIÓN EN LOS CIRCUITOS DE TRANSITO DE AERÓDROMO PARA LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE VUELO.		
Principio de Procedencia 5000-082	Versión: 01	Fecha: 22/04/2016	Pág: 2 de 4

4.2 Circular Reglamentaria 5100-082-001 Procedimiento de evaluación solicitud ante la Secretaria de Seguridad Aérea de permisos de Operación y/o Funcionamiento, cambios y adiciones cuando no se requiere audiencia pública.

5. REGULACIONES RELACIONADAS:

RAC 2 personal Aeronáutico Numeral 2.15.3 Instalaciones y equipos.

RAC 3 Numeral 3.6.3.2.6.1. "Trámite ante la UAEAC en los casos en que no se requiere audiencia pública

RAC 3 Numeral 3.6.3.2.7.1.4. Cambio de Base Principal.

RAC 3 Numeral 3.7.1.1. Solicitud, literal (a)

6. OTRAS REFERENCIAS

Acta No. 0012-02 del II Concejo de Seguridad Aeronáutica

Circular Reglamentaria NID: 5100-082-00

7. MATERIA:

7.1 La Secretaria de Seguridad Aérea en virtud de la Seguridad Operacional y acogándose a las recomendaciones del Consejo de Seguridad Aeronáutica, no permitirá la constitución o creación de Centros de Instrucción de Vuelo en los siguientes aeródromos Nacionales:

- Bogotá, El Dorado
- Guaymaral, Flaminio Suárez Camacho,
- Medellín, Olaya Herrera.

Cualquier persona natural o jurídica que desee presentar una solicitud ante la Secretaria de Seguridad Aérea para obtener un permiso de operación para centros de instrucción de vuelo, primero deberá verificar que las instalaciones de operación

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 004		
	EVOLUCIÓN EN LOS CIRCUITOS DE TRANSITO DE AERÓDROMO PARA LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE VUELO.		
Principio de Procedencia 5000-082	Versión: 01	Fecha: 22/04/2016	Pág: 3 de 4

no estarán ubicadas en ninguno de los aeródromos ya mencionados. En la página de internet de la UAEAC en el link destinado para el AIP de Colombia, en la sección aeródromos, AD 1.3 índice de aeródromos y helipuertos o siguiendo la siguiente ruta: <http://www.aerocivil.gov.co/AIS/AIP/Paginas/Aer%c3%b3dromos.aspx>

Si en el análisis de la documentación radicada para solicitar un permiso de operación para centros de instrucción de vuelo, en la cual se evalúa la viabilidad técnica, se identifica que las instalaciones destinadas para la operación se encuentran en los aeródromos de Bogotá, Guaymaral o Medellín, ésta será devuelta por parte de la SSA.

Los conceptos solicitados a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea y a las gerencias de los aeropuertos, requeridos en los numerales 7.1 (a) (8), (9) y (10), y 7.2 (e) de la Circular Reglamentaria 5100-082-001, se enfocarán únicamente a los aeródromos catalogados como nacionales e internacionales exceptuando los aeródromos El Dorado, Flaminio Suárez Camacho y Olaya Herrera.

Nota: En el caso que se pretendan establecer bases de operación en aeropuertos catalogados como internacionales, la Autoridad Aeronáutica en unión con la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea realizará un análisis de riesgos operacionales con el objeto de establecer cuantas aeronaves de entrenamiento podrán estar en circuito del aeródromo con el fin de que éstas no afecten la operación normal del mismo, dicho análisis se entregará a la Coordinación de Certificación como elemento fundamente para el análisis de viabilidad mencionado en la Circular Reglamentaria 5100-082-001.

Estas directrices deben ser tenidas en cuenta por los Centros de Instrucción ya autorizados por esta Autoridad, en el evento que deseen cambiar las instalaciones de operación, adicionar bases auxiliares y/o algún programa de vuelo conforme lo contenido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 2.

7.2 Los centros de Instrucción de Vuelo que tengan sus bases de operación principal y/o auxiliar en aeropuertos internacionales o en los aeropuertos nacionales de Medellín y Guaymaral, a través del Sistema de Gestion de Seguridad Operación efectuarán un análisis de riesgos operacionales con el objeto de establecer cuantas aeronaves de entrenamiento podrán estar en circuito de aeródromo y radicarlo al Secretario de Seguridad Aérea con copia al Inspector de Operaciones asignado (POI), la Autoridad hará acompañamiento a los centros de instrucción que lo

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 004		
	EVOLUCIÓN EN LOS CIRCUITOS DE TRANSITO DE AERÓDROMO PARA LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE VUELO.		
Principio de Procedencia 5000-082	Versión: 01	Fecha: 22/04/2016	Pág: 4 de 4

soliciten. El periodo de cumplimiento será de ocho (8) meses a partir de la fecha de publicación en la página web de la entidad.

8. VIGENCIA:

La presente circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación.

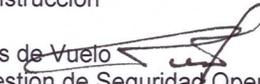
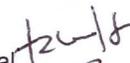
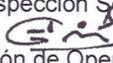
9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN:

Dirección de Estándares de Vuelo de la Secretaria de Seguridad Aérea
Tel: 296 2209 / 296 2992 / 296 2139



FREDDY AUGUSTO BONILLA HERRERA
Secretario de Seguridad Aérea

Proyectó: Laura Fernanda Mateus – Coordinación de Centros de Instrucción

Revisó: Gustavo Alberto Suarez Penagos – Director de Estándares de Vuelo 
Sergio Francisco Velasquez – Coordinador Sistema de Gestión de Seguridad Operacional 
Ricardo Humberto Cardenas – Coordinador Grupo Inspección Servicios Operaciones Aéreas 
Alexis Suarez Garcia – Coordinación de Certificación 
Carlos Alberto Cote - Coordinador Grupo de Inspección de Operaciones 

Ruta electrónica: [sgc ntcgp1000/isolucion/documentación](http://sgc.ntcgp1000/isolucion/documentación)